



Resolución Directoral N° 257-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 19 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Nos. 3227-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando 3355-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 477-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO MEGA LUBATOC, integrado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C. y Constructores Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", Código SNIP: 276526, por la suma de S/. 4'508,529.56, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, en adelante, la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 04 de julio de 2018, mediante Carta N° 16-SFRC-RL-CML 2018, el representante legal común del CONSORCIO MEGA LUBATOC, solicita la ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendario, adjuntando el Informe N° 03-LAOR-IR-CML 2018, indicando lo siguiente:

-SUCESO –OCURRENCIA N° 01: El contratista señala como hecho la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, señalando que el hecho fue anotado en los asientos 131, 132 y 133 correspondientes al 30 y 31 de enero de 2018, indicando que el 12 de febrero de 2018 se le encargó al Supervisor de Obra elaborar los expedientes técnicos del adicional. Asimismo, indica que, el plazo de ejecución es de 120 días calendario y la fecha final de ejecución el 09 de marzo de 2017, adicionalmente indica que la demora en la entrega de los expedientes técnicos genera un mayor plazo, concluyendo y recomendado suspender las actividades dependientes del adicional solicitado, indicando que se procederá con la suspensión del plazo contractual por deficiencias en el expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista.

-SUCESO-OCURRENCIA N° 02: Indica que se realizó la suspensión del plazo de ejecución, debido a que técnicamente es imposible continuar con la ejecución de las labores en obra debido a que existen partidas contractuales y partidas que forman parte de los adicionales de obra N° 01 y por ello se acuerda la suspensión del plazo de la obra desde el 01 de marzo de 2018 hasta la culminación de dicho evento, siendo que con fecha 27 de junio de 2018 se les notifica la Carta N° 871-2018-MINAGRI-PSI-DIR por el cual se les comunica el levantamiento de suspensión de plazo y el reinicio de la obra el 01 julio de 2018, concluye que el reinicio comunicado por la Entidad debió respetar los términos de la suspensión que es la aprobación del adicional N° 01 y 02, por lo cual ante el reinicio

de obra autorizada por la entidad y la aprobación del adicional N° 01 se procederá a solicitar la ampliación de plazo N° 01.

-SUCESO-OCURRENCIA N° 03: indica que, con fecha 27 de junio de 2018 se les notifica la Carta N° 871-2018-MINAGRI-PSI-DIR por el cual se les comunica el levantamiento de suspensión de plazo, reiniciándose la obra el 01 julio de 2018, reitera que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, con deductivo vinculante N° 01, se realizó en los asientos 131, 132 y 133, y que la demora en la notificación genero la suspensión de plazo, que la Entidad solo ha notificado el adicional N° 01 debiendo respetar los términos de la suspensión, que es la aprobación del adicional N° 01 y 02, "la causa está definida por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Para este caso se solicita la ampliación de plazo N° 01 correspondiente al adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, ya que las circunstancias invocadas de levantamiento de suspensión de plazo (reinicio de obra) y aprobación del adicional N° 01 se han cumplido parcialmente, ya que se está a la espera de la aprobación del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02"

SUSTENTO TÉCNICO EN EL CUADERNO DE OBRA

El contratista se sustenta en el siguiente cuadro:

"(...)

FECHA	NUMERO DE ASIENTO-CUADERNO DE OBRA	DESCRIPCION -AMPLIACION DE PLAZO	N° DIAS ADICIONALES
30 de enero de 2018	131	SUCESOS OCURRENCIAS P/ADICIONAL N° 01 C/ DEDUCTIVO VINCULANTES N° 01	
31 de enero de 2018	132	SUCESOS OCURRENCIAS P/ADICIONAL N° 01 C/ DEDUCTIVO VINCULANTES N° 01	
31 de enero de 2018	133	SUCESOS OCURRENCIAS P/ADICIONAL N° 01 C/ DEDUCTIVO VINCULANTES N° 01	
01 de marzo de 2018		DOC. ACTA DE SUSPENSION PLAZO CONTRACTUAL, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2018.	
27 de junio de 2018		Carta N° 871-2018-MINAGRI-PSI-DIR-REINICIO OBRA 01 JUL18-SALDO DIAS CONTRACTUALES SON 9 DÍAS CALENDARIOS-OBRA PRINCIPAL	(9.00)
		SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01, CONSIDERADOS A PARTIR DEL REINICIO OBRA	25.00
TOTAL DE DIAS ADICIONALES AL PLAZO CONTRACTUAL:			16 .00

5 ANÁLISIS Y BASE LEGAL

(...) Causales de ampliación de plazo por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)

6. CUANTIFICACIÓN DEL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...) 16 días calendario (...);

Que, el 06 de julio de 2018 mediante Carta N° 86-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, el Supervisor de Obra, Consorcio Santa Rosa, presenta al PSI su informe de ampliación de plazo parcial N° 01, recomendando declararla IMPROCEDENTE, entre otros, por las siguientes razones:

(...)

3.0 ASPECTOS FORMALES

3.1 CAUSAL INVOCADA

El Contratista mediante Carta N° 016-SFRC-RL-CML2018, recibida por la supervisión con fecha 04 de julio del 2018, solicita la ampliación de plazo N° 01 por dieciséis 16



Resolución Directoral N° 257-2018-MINAGRI-PSI

días calendario, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del reglamento de la ley de contrataciones que dice:

“Atraso y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

3.2 INICIO DE LA CAUSAL

El contratista no ha escrito en el cuaderno de obra el inicio de su causal “...lo que constituye el inicio de la causal de ampliación de plazo...”

3.3 CESE DE LA CAUSAL

El contratista no ha escrito en el cuaderno obra el cese de su causal
“...Lo que constituye el final de la causal de ampliación de plazo cuantificándose un total de...”

3.4 CONCLUSIONES DE ASPECTO FORMAL

El contratista no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal

4.0 ASPECTOS DE FONDO

No obstante que el contratista no cumplió con anotar el inicio y fin de la causal la supervisión indica lo siguiente

4.1 CONSIDERANDOS:

Primero: De conformidad con el art. 157 del reglamento de la Ley “las suspensiones de plazo son acordados por las partes por eventos no atribuibles a ellos.

Durante la suspensión, el plazo de ejecución se “congela” se debe contabilizar 120 días omitiendo los días que la obra estuvo suspendida.

LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN NO DA LUGAR A AMPLIACIONES DE PLAZO

Segundo: El 24/05/18 la Entidad mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175-2018-MINAGRI-PSI, ha notificado al contratista la aprobación del adicional N° 1 y su presupuesto deductivo vinculante N° 1, entregando el expediente técnico y un CD.

Sin embargo al contratista no solicitó el plazo necesario para ejecutar este adicional dentro de los 15 días de haber sido notificado (24/05/18+15 días) de conformidad con el artículo 170 ítem 170.1

Tercero: Las suspensiones de plazo tienen como causal la elaboración del expediente técnico adicional por tanto el tiempo que se demora en su elaboración no da lugar a ampliaciones de plazo.;

Que, mediante documento de vistos la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego, opinan que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, remitiendo el Informe Técnico N° 241-2018-SMO/GBHL, el cual sustenta la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por las siguientes razones:

a). CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

- 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.



(...) el contratista no ha presentado su solicitud de ampliación de plazo correctamente, es decir no ha determinado la causal que origina la presente solicitud, puesto que cada causal invocada, genera su propia ampliación, de plazo de manera independiente. Transgrediendo la empresa contratista lo normado; en tal sentido, el suscrito concluye que la solicitud presentada por parte del contratista no cuenta con justificación y/o sustento técnico.

Por lo tanto, El contratista Consorcio Mega Lubatoc, no cumplió con el procedimiento para invocar la causal de ampliación de plazo, según está estipulado en el Art. 169 del RLCE.

b). CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

• (...) la primera causal invocada, el Ítem 1 (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), (...) no cuenta con las anotaciones del cuaderno de obra que describan, relaten y/o justifiquen el inicio y fin de la causal invocada. En ese sentido, se concluye que la causal invocada no cuenta con sustento técnico, por lo tanto no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170°, párrafo 01, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se recalca, que el contratista en la cuantificación del plazo no está considerando esta causal.

• Teniendo en consideración la segunda causal invocada, el Ítem 2 (...ejecución de la prestación adicional de obra...), se puede precisar que la empresa contratista presento su solicitud de ampliación fuera de plazo, puesto que con fecha 24.05.2018, la Entidad Notifica al contratista la Resolución Directoral N° 175-2018-MINAGRI-PSI, el cual resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, teniendo el contratista, como fecha máxima para la solicitud de la ampliación de plazo, el 08 de junio del 2018, pero dicha solicitud fue realizada por el contratista con fecha 04 de julio del 2018, incumpléndose lo estipulado en la norma. Cabe precisar, que el hecho de que la obra se encuentre suspendida, no exime a la empresa contratista ni a la Supervisión la responsabilidad de realizar las anotaciones en el cuaderno de obra y las solicitudes correspondientes. Esto en mérito al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 170.

(...) siendo responsabilidad única y exclusiva del contratista Consorcio Mega Lubatoc, no solicitar dicha ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos, cabe precisar que el hecho de que la obra se allá encontrado suspendida, no es justificación para que no se hayan realizado las anotaciones en el cuaderno de obra, tramites y solicitudes correspondientes.

c). AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.

Con respecto a la afectación de la ruta crítica, (...) Si bien es necesario un plazo para la ejecución del adición N° 01, el suscrito opina que las causales antes invocadas, no afectan la ruta crítica de la obra principal ni del adicional de obra N° 01. Incumpléndose así con este requisito.

(...)

d). ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, presenta copias de los asientos del cuaderno de obra, que según ellos justifican su solicitud de ampliación de plazo, de ello se tiene:

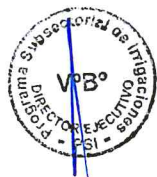
1.1.- Asiento N° 131 del Residente, de fecha 30/01/2018; (...)

1.2.- Asiento N° 132 del Residente, de fecha 31/01/2018; (...)

1.3.- Asiento N° 133 del Supervisor, de fecha 31/01/2018;

(...) que si bien el contratista adjunta copias de las anotaciones del cuaderno de obra, estas no representan sustento técnico de las causales invocadas, debido que no están relacionadas directamente a las causales. En consecuencia el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió con lo establecido en el Artículo N° 170 del RLCE."

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley señala que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad





Resolución Directoral N° 257-2018-MINAGRI-PSI

debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

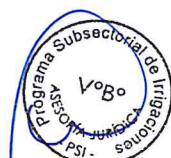
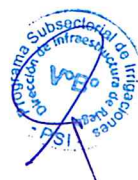
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, al respecto, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, hace referencia a las causales previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 169 del Reglamento, no obstante, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente";*

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, respecto a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, que fuera invocada en la solicitud del contratista, se advierte que, éste habría anotado en el asiento 131, del cuaderno de obra, únicamente el inicio del procedimiento de aprobación del adicional de obra, más no obra en los antecedentes, la anotación del inicio ni final del hecho o circunstancia por la cual solicita la ampliación de plazo (demora en la entrega del expediente adicional);

Que, el hecho que sustenta la ampliación de plazo culminó el 24 de mayo de 2018, mediante la notificación de la Resolución Directoral N° 175-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba el adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, debiendo el Contratista presentar su ampliación de plazo dentro de los 15 días posteriores al 24 de mayo de



2018, no obstante el Contratista presenta en forma extemporanea su solicitud (04 de julio de 2018);

Que, en ese sentido, dado que el Contratista no ha efectuado la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final del hecho que sustenta la ampliación de plazo, ha solicitado en forma extemporanea la ampliación de plazo y además el plazo estaba suspendido por el mismo hecho (demora en la entrega del expediente adicional), no resulta procedente otorgar la ampliación de plazo, por dicha causal;

Que, en cuanto a la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, invocada por el Contratista, se debe precisar que, mediante Opinión N° 006-2012-DTN, el OSCE ha señalado que: "(...) el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo."

Que, en ese sentido, dado que la notificación del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 1, se produjo el 24 de mayo de 2018, la anotación debió efectuarse el mismo día, no obstante, el Contratista no ha efectuado anotación alguna en el Cuaderno de Obra sobre dicho evento;

Que, si bien el plazo del contrato estuvo suspendido del 01 de marzo 2018 hasta el 01 de julio de 2018, dicha suspensión no implica la inobservancia del procedimiento previsto por la norma de contrataciones para solicitar la ampliación de plazo, toda vez que la normativa de contrataciones no ha establecido excepción alguna para inobservar el procedimiento previsto en el artículo 170 del Reglamento, en ese sentido, se advierte el incumplimiento del procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento, dado que, no se efectuó la anotación en el cuaderno de obra en el día que se notificó la Resolución Directoral N° 175-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, asimismo, no se ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 15 días de culminado el hecho o circunstancia que a criterio del Contratista determinen una ampliación de plazo;

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 477-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, no es procedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO MEGA LUBATOC, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil-Otuzco La Libertad", SNIP 276526;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;





Resolución Directoral N° 257-2018-MINAGRI-PSI

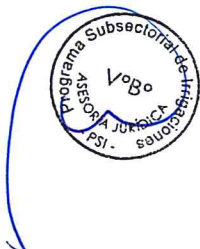
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO MEGA LUBATOC, en el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI para la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil-Otuzco La Libertad", SNIP 276526, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, **CONSORCIO MEGA LUBATOC**.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

